



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de junio de 2021

Ref.: Acción de tutela – Auto admisorio
Concede Medida Provisional
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00549-00

El ciudadano JOSE LUIS KAYPA WATTS identificado con la C.C. No. 73.571.587 instauró acción de tutela contra la EPS Sanitas, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales salud, vida e integridad personal.

Como la petición de amparo reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y este despacho es competente para conocer del asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 1° del Decreto 1382 del 12 de julio de 2000, el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017 y el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la acción constitucional de la referencia.

SEGUNDO. De conformidad con lo normado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y con sustento en el relato fáctico en que se funda esta acción constitucional, así como en los antecedentes clínicos de asma el tratamiento adelantado para su manejo, se cumplen con los presupuestos de necesidad, urgencia e inminencia por lo cual se **accede a la medida provisional**.

Por consiguiente, se **ORDENA** a la EPS Sanitas, que, en el **término de 24 horas** contadas a partir de la notificación de esta providencia, de manera urgente y prioritaria realice al aquí accionante la prueba de Covid-19 correspondiente y le brinde la atención médica necesaria que requiera para determinar la gravedad y procedimiento médico a seguir en caso de encontrarse con un resultado positivo para esa patología. Lo anterior, sin perjuicio de lo que se resuelva en la sentencia que se haya de proferir en esta causa constitucional. Informe a este despacho el cumplimiento de la medida ordenada.

TERCERO. NOTIFICAR esta decisión, por el medio más expedito, a las accionadas con remisión de copia de la demanda y de sus anexos, para que dentro del término de **2 días** realice lo siguiente:

- Ejerza su derecho de defensa.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

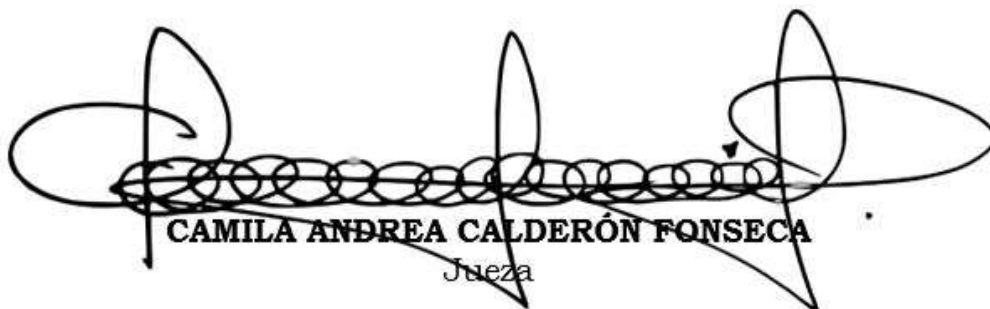
- Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Se pronuncie sobre los hechos que originaron la presente acción constitucional ejerza el derecho de contradicción, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.
- Acredite siquiera sumariamente su representación Legal.

CUARTO. ADVERTIR al accionado que su silencio dará lugar aplicar la consecuencia prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO. ADMITIR como pruebas los documentos allegados por el accionante con la demanda, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

SEXTO. ENTERAR al demandante de este proveído, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 1 de 1.

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 22 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ee12cc78cf501dadad9ea4785407b57c82d53522ac0eb452df1b0be9d2a9d9
b**

Documento generado en 17/06/2021 07:12:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>